



Expediente: **057560617704**
Radicado: **RE-05029-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/11/2023** Hora: **15:38:19** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0216 del 17 de octubre de 2013, notificada de manera personal el día 22 de octubre de 2013, la Corporación **AUTORIZÓ**, el aprovechamiento forestal de bosque plantado y regeneración natural, al señor **MARIO DE JESÚS PATIÑO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.298.023 y al señor **JOSÉ MANUEL PATIÑO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.048, consistente en intervenir mediante el sistema de entresaca selectiva (1.710) mil setecientos diez individuos de las especies Pino Ciprés y Eucalipto, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1258, ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón.
2. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los titulares del permiso, para que después de haber realizado el aprovechamiento forestal, presentaran a la Corporación las evidencias respecto a la compensación exigida.
3. Que en cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio con radicado CS – 10838 del 24 de octubre de 2022, el señor Mario de Jesús Patiño Patiño, mediante escrito con radicado CE – 18311 del 15 de noviembre de 2022, informa a la Corporación sobre el cumplimiento de la compensación exigida y solicita visita técnica para su verificación en campo.
4. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 15 de septiembre de 2023 se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 133-0216 del 17 de octubre de 2013, generándose el Informe Técnico IT – 06741 del 06 de octubre de 2023, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En la Resolución 133-0216 del 17 de octubre de 2013 a los señores Mario de Jesús Patiño Patiño y José Manuel Patiño se le otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de bosque plantado en un sistema de entresaca selectiva de 1710 individuos distribuidos de la siguiente manera: 562 de la especie Eucalipto (Eucaliptus globulus) para un volumen de 1126, 9187 m³ y 1148 individuos de la especie Pino Ciprés (Cupressus lusitánica) para un volumen de 629.6970 m³, para un volumen total de 1.755.607 m³.

En dicha resolución en su artículo segundo se les requiere a los solicitantes compensar el aprovechamiento forestal en una relación 1:3 para un total de individuos de especies nativas de 5.013 individuos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

El señor Mario de Jesús Patiño envía un oficio con radicado No CE-18311 del 15 de noviembre de 2022, donde manifiesta que ha realizado la compensación requerida, para lo cual se realiza visita de control y seguimiento el día 14 de septiembre de 2023 donde se encontró lo siguiente:

Dicha visita se realizó a un predio ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón con folio de matrícula No 028-1258(Imagen 1)

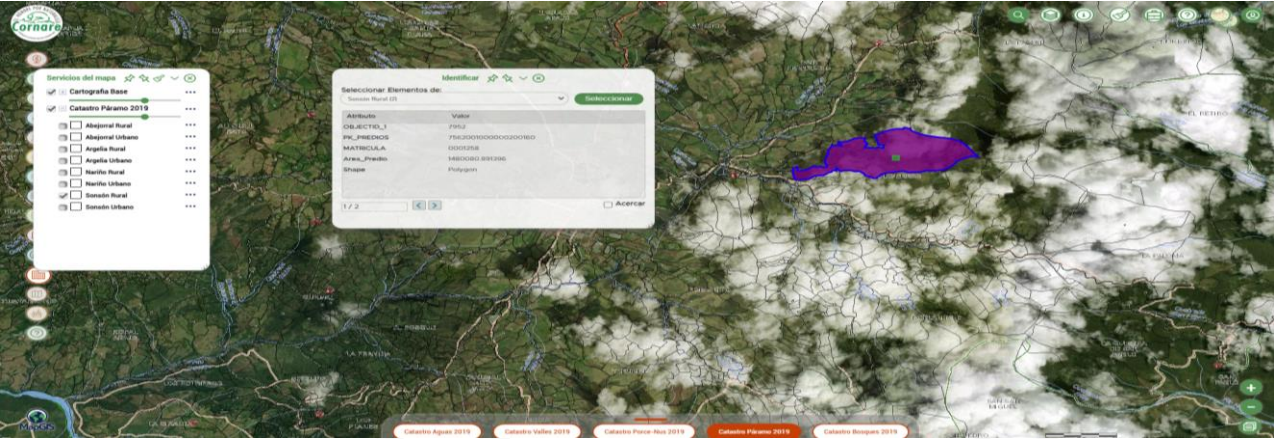


Imagen1, Fuente: Geoportal Cornare

En el recorrido se pudo evidenciar que se realizó la siembra de aproximadamente 2000 individuos de especies nativas como Chachafruto (*Erithrina edulis*), Chagualo (*Clusia Columnaris*), Niguito(*Miconia theaezans*),Encenillo(*Weinmanni auriculata*), Cedro montaña (*Cedrelamontana*)Amarraboyos(*Meriania nobilis*) Chaquiro(*Podocarpus montanus*) entre otros.

En el recorrido se evidencian zonas que fueron aisladas y que presentaron una regeneración natural que se encuentra en un estado sucesional avanzado y viene presentándose un bosque secundario en estas áreas (Los bosques secundarios son bosques regenerados a partir de disturbios de causas naturales o antrópicas. Albergan una gran biodiversidad, desde árboles y plantas pequeñas) se encuentra especies nativas de la zona como: Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Guacamayo (*Basiloxilon excelsum*), Carate (*Vismia Macrophylla*), Guayabo de Monte (*Bellucia Axinantha*), Uvito (*Cavendishia pubescens*) entre otros, el área regenerada es aproximada a 1.5 has.

No se evidencian productos y subproductos del aprovechamiento realizado y que fue ejecutado en su totalidad.

No se evidencian afectaciones ambientales a los recursos naturales en la visita realizada.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





26. CONCLUSIONES.

Los señores Mario de Jesús Patiño Patiño y José Manuel Patiño cumplieron con la compensación solicitada en el artículo segundo de la Resolución 133-0216 del 17 de octubre de 2013 en relación a la siembra de especies nativas en relación 1:3, dicha compensación se realizó con la siembra de aproximada de 2000 individuos de especies nativas y con una regeneración natural que se está desarrollando como un bosque secundario y es válido como una restauración activa producto de un asilamiento de un área determinada, en este caso dicha restauración se realizó en un área aproximada a 1.5 has.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0216 del 17 de octubre de 2013.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0216 del 17 de octubre de 2013, al señor **MARIO DE JESÚS PATIÑO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.298.023 y al señor **JOSÉ MANUEL PATIÑO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.048, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico IT – 06741 del 06 de octubre de 2023.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **MARIO DE JESÚS PATIÑO PATIÑO** y **JOSÉ MANUEL PATIÑO PATIÑO** que, en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberán realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los señores **MARIO DE JESÚS PATIÑO PATIÑO** y **JOSÉ MANUEL PATIÑO PATIÑO**, que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.756.06.17704**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARIO DE JESÚS PATIÑO PATIÑO** y **JOSÉ MANUEL PATIÑO PATIÑO**. Haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.17704.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Asunto: Aprovechamiento Forestal.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40